

El defensor del pueblo nos da la razón

Pensiones

En el mes de febrero la F. E. CC.OO. solicitó del Defensor del Pueblo que pusiese recurso de inconstitucionalidad contra la reforma del sistema de clases pasivas (Ley 50/ 1984) en base a los siguientes conceptos: inseguridad jurídica que tal sistema establecía, nuevas reglas del cálculo de pensiones e inexistencia de un perfecto cómputo recíproco de cotizaciones entre el Régimen General de la S. S. y el Régimen Especial de la S. S. de los Funcionarios Civiles.

El Defensor del Pueblo con fecha 4 de julio de 1985 contesta a nuestra solicitud en los siguientes términos:

1º No juzga oportuno interponer recurso de inconstitucionalidad contra la citada Ley.

2º Sí considera necesario sugerir a la Administración la modificación de determinadas normas de la Ley en base a los siguientes motivos:

a) Nuevas reglas de cálculo de las pensiones de jubilación.

- El cambio del período de carencia para determinar la pensión afecta principalmente a funcionarios que no han completado 37 años de servicios en la Administración, viendo sensiblemente reducidas sus expectativas de pensión (caso de las personas incorporadas tardíamente al servicio de la Administración y las personas afectadas por el acortamiento del servicio activo operado por la Ley de Medidas para la reforma de la EP).

- El aumento de las bases reguladoras en estos últimos años no compensa la reducción de las pensiones que resultan de aplicar el cuadro de tipos aplicables fijado por la Ley 50/1984 de Presupuestos Generales del Estado (reducción especialmente significativa en la enseñanza; la reducción llega con 30 años de servicios entre un 14,8 a un 23 % por 100, según niveles y grados; con 20 años de servicio hasta un 50 por 100 por término medio y con menos de 20 años de servicio la pensión puede calificarse de simbólica).

- Esta reducción de pensiones puede atentar contra lo establecido en el art. 50 de la Constitución (los poderes públicos garantizarán unas pensiones dignas) y el art. 14 (igualdad ante la ley de todos los españoles).

- Inseguridad jurídica al no hacer gradual el paso de un sistema a otro.

b) Cómputo recíproco de cotizaciones

La Ley de Presupuestos Generales del Estado ha establecido un mecanismo que no constituye en sentido estricto el cómputo recíproco de cotizaciones más que cuando no se haya cubierto el período mínimo de carencia en el Régimen General de la S.S., en cuyo caso se abonarán esos años al sistema de clases pasivas, estableciéndose el cómputo recíproco. No se establece la posibilidad inversa, es decir, abonar los años de cotización cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas al Régimen General, en el caso de que el funcionario se jubilese acogido a este último.

3º En base a todo lo anterior, el Defensor del Pueblo sugiere a la Administración lo siguiente:

a) Establecer un sistema transitorio para los funcionarios que ven reducido su período de carencia a menos de 35 años de servicios, para atenuar, en lo posible, el brusco salto de

escala que se produce en funcionarios con período de carencia inferior a 35 años, cuando carecen de otro sistema de cobertura de derechos pasivos o de jubilación.

b) Regulación completa del cómputo recíproco de cotizaciones entre el Régimen General de la S. SS y el Régimen de Clases Pasivas, para garantizar la perfecta correspondencia a efectos de las cotizaciones vertidas por el beneficiario en uno u otro sistema, lo que hasta el momento no se ha llevado a cabo.